

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oídene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 235 de 22 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La escasez y carestia del carbón como consecuencia de las anomalías económicas que la guerra Europea supone, han planteado en España un verdadero y grave problema. El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley demandando facultades y autorizaciones especiales que pueden contribuir á resolver el magno problema planteado. Pero siendo imposible realizar por Decreto lo que aquel proyecto de ley contiene, y en espera de la próxima convocatoria parlamentaria para reproducirlo, el Gobierno acude á los medios que por el momento tiene su alcance para prevenir los males de este conflicto y para atenuarlos en cuanto sea posible.

Dentro de las complejidades de este asunto contribuye á agravarlo la notoria dificultad para el transporte ferroviario del carbón, y como cuestión subalterna de ésta aparece la de que quedan durante mucho tiempo en Barcelona gran número de vagones, porque el carbón transportado en ellos no lo quieren recibir las personas á quienes va consignado dada su mala calidad.

Y claro es, quedan esos vagones materialmente amortizados, y siendo ya muchas las dificultades aludidas se acrecientan por esta circunstancia. Es, pues, menester movilizar todo el material de las Empresas de modo que no haya vagón que pierda un solo día, y tal fin pueden contribuir las medidas que se dictan en esta disposición.

Es necesario que todas las expediciones de carbón se facturen exigiendo las Empresas un documento acreditativo de las minas de donde el carbón proceda, un verdadero certificado de origen, para que cuando

la calidad de la mercancía sea rechazada, puedan exigirse las debidas responsabilidades á las Sociedades mineras ó al particular que hubieran facturado el carbón en condiciones inadmisibles. Así, además, como no habrá motivo para rezachar el carbón, no se detendrán los vagones, obteniéndose la doble ventaja de ofrecer mercancía útil y rapidez en las comunicaciones.

Las Compañías á quienes afectan estos servicios, tienen que estudiar cuadros de trenes, movilizaciones de su material, que impliquen una extraordinaria celeridad para el transporte de los carbonos.

Bien se alcanza al Gobierno cuán difícil es en las presentes circunstancias procurar aumentos de ese material, pero dentro de esa dificultad es menester llegar por parte de las Compañías á resoluciones de carácter extraordinario para forzar esas adquisiciones del material de transporte.

Cabe pensar si en determinadas épocas, en que siempre se hace más aguda la congestión del Puerto de Pajares, sería factible el alquiler de vagones á Empresas que en aquellos días no tuvieran tantas exigencias de tráfico como las que el abastecimiento de carbonos supone, para ver si pudiera alquilarse parte de ese material, en cierto modo ocioso.

Ahora bien, en una palabra, es indispensable llegar al máximo de acción por parte de las Empresas transportadoras para contribuir á una atenuación de los daños que estos entorpecimientos del transporte del carbón implican para industrias esenciales de la vida nacional.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Empresas ferroviarias transportadoras de carbón exijan al tiempo de facturar esta mercancía un documento acreditativo de la mina de donde la mercancía proceda, de la cuantía de la mercancía, de la persona del expedidor y del consignatario.

2.º Si esta mercancía no fuera descargada en el plazo que prescriba la tarifa especial por la que se ha efectuado su transporte, y en todo caso dentro del de doce horas que señaló la Real orden de 30 de Noviembre de 1900, dictada para evitar los conflictos á que dió lugar la aglomeración de mercancías, entre otras, los carbonos, procederá la Empresa á efectuar la descarga por cuenta del consignatario, relevándola de responsabilidad por pérdidas, averías y mojaduras, á menos de que éste ú otros daños sean im-

putables á las Compañías por mala fe ó incuria de sus agentes.

3.º Las Compañías verificarán esta descarga de modo tal que no se confundan unas expediciones con otras, para que por medio del certificado de origen pueda siempre el consignatario exigir al remitente la indemnización que le corresponda.

4.º Si los muelles ó locales de que disponen hoy día las Empresas fueran insuficientes para efectuar la descarga con la distinción que se marca en el caso anterior, las Compañías alquilarán terrenos ó locales, siendo de cuenta de los remitentes ó consignatarios la parte proporcional que corresponda á cada expedición por este alquiler.

5.º Las Empresas ferroviarias transportadoras de carbón harán un cuadro de trenes en los que se llegue al máximo posible de éstos á fin de buscar el fácil abastecimiento de dicha primera materia en España.

6.º Las Empresas citadas en el plazo de quince días deben decir á este Ministerio las posibilidades que tengan de nuevas adquisiciones de material, así como si encuentran medio de hacer contratos de arrendamiento de vagones para las épocas de mayor transporte de carbón con otras Compañías que pudieran no necesitar todo su material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 232 de 19 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.675.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Director del Manicomio provincial me participa con fecha de ayer, que se ha fugado de dicho Establecimiento la presunta demente Carmen Norte Ruiz, vecina de Beniel.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan á su busca y en caso de ser habida, el Alcalde respectivo dispondrá su conducción á esta capital para su reingreso en el citado Manicomio.

Murcia 23 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 1.662.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 25 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas bajas en el monte del término de Abarán, núm. 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante el año forestal de 1916 á 1917, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 5 de Octubre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 10 de Agosto de 1916.—Aprobado por la Sección, El Presidente, Guillerna.

Quinta sección.

Número 1.669.

DELEGACION DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 6 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la Compañía Arrendataria, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculpados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencias.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
José Villalba Rojo	17 Junio 1915.	Cieza.	Barratera.	265	»
Pedro Sánchez Vázquez.	Id.	Id.	Id.	521	»
Manuel López Caballero.	Id.	Id.	Id.	343	»
Pedro Martínez López.	26 id. id.	Moratalla.	Mazuza.	2.354	»
Juan Víctor Sánchez.	Id.	Id.	Id.	3.617	»
Juan Martínez López.	Id.	Id.	Id.	360	»
El mismo.	Id.	Id.	Id.	818	»
Juan Sánchez Castellón.	Id.	Id.	Id.	3.114	»
Juan Sánchez.	Id.	Id.	Toral.	1.715	»
Ramón Serrano García.	27 id. id.	Id.	Benizar.	964	»
Martín Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	1.500	»
Bartolomé López Pérez	Id.	Id.	Id.	327	»
José Bernabé.	28 id. id.	Id.	Ondares.	648	»
Antonio María (el de Casicas).	Id.	Id.	Id.	439	»
Juan Salinas.	Id.	Id.	Id.	271	»
Andrés Martínez Navarro.	29 id. id.	Id.	Prado de Lorca.	»	1
José Antonio González (a) Serranete.	Id.	Id.	Benizar.	180	»
Bartolomé López Pérez.	1.º Julio id.	Id.	Id.	322	»
Juan Moreno García.	Id.	Id.	Id.	176	»
Ramón Sánchez.	Id.	Id.	La Puerta.	644	»
Andrés (a) el de María Olalla.	2 id. id.	Id.	Benizar.	41	1
José Moreno y Sebastián Martínez.	Id.	Id.	Quintero.	22.474	1
Félix Heredia Marin.	7 id. id.	Caravaca.	Capellánias.	59	»
José Martínez Sánchez.	8 id. id.	Id.	Pocicas.	203	»
Francisco Martínez Sánchez.	Id.	Id.	Id.	221	»
Cayetano Muñoz.	Id.	Id.	Id.	188	»

cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

Dan Francisco Soto González.
Una casa de planta baja, cubierta de terrado, señalada con el número 31, hoy 27, de la calle de Robles, de la villa de Aguilas, que ocupa una extensión superficial de 99 metros y 94 centímetros cuadrados; que linda por su derecha saliendo la calle de Aguadores con quien forma esquina; izquierda casa de Pedro José López (hoy José Llorrel Rivera); espalda al Norte Nicolás Escámez Haro (hoy Dolores Rodríguez Díaz), teniendo la puerta de entrada al Sur; valorada según capitalización al 5 por 100, en pesetas. 450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la oficina de la Agencia, establecida en la villa de San Javier y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Lorca 9 de Agosto de 1916.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 1.084.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

Debiendo advertirles que en el referido acto pueden presentar las pruebas de que intenten valerse, pudiendo acompañarle, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.
Murcia 21 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomasetti.

Número 1.654.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Mercedes Molina Amores, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Doña Mercedes Molina Amores, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinticuatro del actual y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en Aguilas, calle del Rey Carlos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Mercedes Molina Amores.

Una casa marcada con el número 29 y 31 (hoy 31), de la calle del Rey Carlos, de la villa de Aguilas;

las; lindando por la derecha otra casa de D. Juan Palacios; izquierda la de los herederos de D. José Crouseilles, y por la espalda D. Francisco Navarro López, teniendo la puerta de entrada al N., tiene su frente 18 varas por 20 de fondo, equivalente á 254'98 metros cuadrados; cuyo valor para la subasta es el de 4.450 pesetas, que deducidas 3.500 de la hipoteca á que está afecta, sale por. 950 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Lorca 9 de Agosto de 1916.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 1.654.

Anuncio subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Soto González, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Soto González, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos en bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual y hora de las doce, en el local de esta Agencia, en la villa de Aguilas, calle del Rey Carlos sin número, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto que servirá á la vez de notificación al deudor ó sus herederos caso de haber fallecido; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

Andrés Pujante, 2'74 pesetas.
Antonio Espinosa, 2'39.
Antonio Ruipérez, 3'56.
Antonio García, 2'27.
Andrés Monteagudo, 2'49.
Catalina Pagán, 2'08.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Barceló, 7'29.
Francisco Romero, 5'50.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Caballero, 9'18.
Fernando Hernández, 1'78.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
José Esparza, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.
José Antonio Marín, 7'40.
Juan Martínez, 6'81.
José Moreno, 3'91.
José Roca, 3'96.
José Blanco, 2'28.
José Córdoba, 5'33.
Juan J. López, 3'26.
José Campillo, 5'10.
José González, 4'15.
Juan Parra, 1'78.
José Antonio López, 2'37.
José Monteagudo, 6'52.
Juan Munuera, 6'04.
José Ruiz, 2'07.
Josefa Gallego, 2'00.
Juan Anselmo López, 7'42.
Miguel Martínez, 16'95.
Mateo Martínez, 16'95.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Pedro Tortosa, 9'48.
Ramón Martínez, 1'54.
Salvador Escudero, 3'85.
Sebastián Campillo, 5'04.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás Cuadrado, 3'32.
Tomás López, 4'15.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 2'97.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'54.
Antonio Orenes, 2'37.
Concepción Manzano, 2'97.
Diego Martínez, 3'56.
Diego Molina, 3'56.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco López, 11'56.
Francisco Rodríguez, 2'97.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.

Francisco López, 2'37.
Francisco Martínez, 1'78.
José Franco García (menor), 5'04.
Josefa Martínez, viuda, 5'63.
José Fenor Martínez, 5'33.
José Zamora, 4'44.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Ballesta, 2'72.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
Juan Torres, 5'63.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Tornel, 2'72.
José Giménez, 5'92.
Juan Manzano, 2'55.
Juan Capel, 3'20.
Luis Guirao, 2'61.
María Martínez, 4'15.
María Martínez Pagán, 7'76.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 1'66.
Simón López, 2'96.
Salvador Vivo, 2'66.
Tomás Martínez, 4'15.
Vicente Martínez, 2'25.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.

CAÑADA HERMOSA

Andrés Asensio, 3'73 pesetas.
Antonio López, 2'55.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Francisco Martínez, 5'34.
Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Riquelme, 10'06.
José Barba, 1'91.
Juan Guerrero, 16'01.
Luisa Martínez, 4'62.
Mateo Parra, 7'46.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Martínez, 1'82.
Viuda de José Gómez, 2'84.

DESCONOCIDOS

Antonio Fernández, 2'08 pesetas.
Ana Hernández, 2'54.
Antonio L. Lucas, 4'45.
Antonio Gómez, 2'25.
Andrés Coello, 3'85.
Antonio Lucas, 2'01.
Antonio G. Serrano, 4'15.
Antonio Marín, 7'11.
Antonio Denia, 1'78.
Benito Rojo, 5'52.
Diego Pellicer, 1'78.
Fulgencio Iniesta, 5'46.
Francisco Marín, 7'40.
Francisco M. López, 6'22.
Francisco Marín, 3'55.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Juliá, 2'66.
Francisco Marín, 1'78.
Francisco Manzano, 14'41.
Herederos de Francisco López, 5'63.
Isidoro Marín, 1'77.
José Silvestre López, 6'52.
Josefa Olmo, 13'10.
J. Antonio Hernández, 1'50.
José Marín, 1'78.
Pedro Lucas, 3'85.
Josefa Martínez, 6'52.
José Marín, 5'32.
José Ibáñez, 5'35.
Juan Salinas, 3'97.
Juan Lucas, 1'77.
José García Gallardo, 2'96.
José Marín, 2'60.
José Blanco, 7'11.
Juan Marín, 2'60.
José Herrero, 3'55.
Lorenzo Marín, 2'66.
Miguel Gómez, 5'04.
Miguel Iniesta, 2'37.
María Encarnación Zamora, 1'66.
Manuel Lucas, 1'77.
Pascual Juliá, 3'55.
Pascual Hernández, 1'76.
Pedro López, 1'77.
Pascuala Marín, 2'01.
Rogue López, 2'13.
Tomás Iniesta, 1'78.
Viuda de Pedro Alarcón, 4'44.
Viuda de José Sánchez, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'50 pesetas.
Mariano Aliaga, 2'78.
Josefa Arróniz, 2'28.
Juan Baños, 3'34.
Josefa Cánovas, 2.
Juan Egea, 1'50.
Alfonso Frutos, 1'67.
José Guirao, 1'67.
Francisco Murcia, 4'17.
José Ortiz, 1'67.
Juan Paradas, 2'34.
José Sánchez, 1'67.
Patricio Torres, 2'11.
Andrés Zamora, 2.

Semestrales.

Francisco Ayuso, 2 pesetas.
José Ballester, 1'66.
Antonio Frutos, 2'67.
José Ortiz, 1'66.

Anuales.

Josefa Arróniz, 1'78 pesetas.
María Iniesta, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Término municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Anuales.

Pascual Marín, 1'77 pesetas.
Pedro Marín, 5'33.
Santiago Marín, 1'83.
Andrés Martínez, 4'44.
Antonio Martínez, 5'33.
Cristóbal Martínez, 3'56.
Juan Marín, 3'26.
Manuel Martínez, 4'44.
Pedro Martínez, 2'13.
Josefa Melgarejo, 2'66.
Pascual Martínez, 6'22.
Francisco Molina, 2'66.
Joaquín Molina, 2'66.
Juan Marín, 5'33.
Antonio Morote, 2'95.
Juan Morcillo, 2'25.
Blas Ortiz, 2'96.
Pascual Ortiz, 3'38.
Francisco Penalva, 5'33.
Antonio Pérez, 2'60.
Manuel Pérez, 2'31.
Pedro Pérez, 2'07.
Francisco Piñera, 8'88.
José Piñera, 1'89.
Pascual Piñera, 1'84.
José Quijada, 1'78.
Pascual Piñera, 4'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, durante el mes de Julio de 1916.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 1.º

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Autorizar al Agente de este Ayuntamiento en Murcia, para que gestione en las oficinas provinciales de Hacienda se abone cuanto se adeuda hasta el día á Municipio, por intereses de las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100, procedentes del 80 por 100 de sus propios enajenados, apoderándole cual en derecho corresponda.

Informar favorablemente el recurso interpuesto por Isidro Celdrán Navarro, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento, que declaró soldado á un hijo de Francisco Celdrán Pagán, núm. 113 del sorteo, en el reemplazo actual.

Autorizar el aprovechamiento de espartos de estos montes comunales, al vecindario, libre y gratuito, según uso y costumbre.

Aprobar y que se abonen las cuentas de la limpieza de estas Casas Conistoriales, durante los meses de Abril y Junio del corriente año.

Que informe la Comisión de Hacienda la solicitud del Oficial mayor de este Ayuntamiento, encargado del negociado de quintas, para que se le remunere los trabajos extraordinarios realizados fuera de horas diurnas, en las operaciones del actual reemplazo, tramitación de expedientes de pobreza.

Aceptar la renuncia que del cargo de Administrador del impuesto de consumos y arbitrios municipales hace D. Pedro Madrid Méndez, nombrando para que le sustituya á D. Alfonso Imbernón García, sin sueldo ni haber del presupuesto municipal.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que libre certificaciones de los acuerdos adoptados por la misma, no obstante no hallarse firmadas las actas por el ex Alcalde D. Fernando Oliva, desde la toma de posesión del cargo, transcribiendo el acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quedar enterado de la designación hecha por la Presidencia, para el desempeño de Alcaldes de barrio rurales, en sustitución de los que los desempeñaban y que han recusado el cargo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 8.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

La distribución de fondos para cubrir las atenciones del Municipio en el actual mes.

La relación de lo recaudado por derechos del Cementerio municipal de la Barriada del Puerto de mar, durante el 2.º trimestre del corriente año, rendida por el Depositario.

Lo que por igual concepto y del Cementerio de la población rinda expresado empleado de lo recaudado en el pasado mes de Junio.

El estado de recaudación rendida

por el Administrador, de la obtenida por el impuesto de consumos en Junio último.

El de la recaudación por el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y de instrumentos de pesar y medir en el pasado Junio.

Otro de lo recaudado por la ocupación de la vía pública en Junio anterior.

Que la Comisión de Hacienda informe las cuentas que los Farmacéuticos Sres. Longoria, Méndez é hijos de Oliva, presentan de los medicamentos suministrados á pobres enfermos de estos vecinos en Junio pasado.

Que se incluya en la nómina de alquileres á los nuevos Profesores de las Escuelas nacionales de este término, D. Diego Sánchez y D. José Robles.

El extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 15.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Confirmar la suspensión de empleo y sueldo decretado por la Alcaldía á los Agentes de vigilancia Pedro López Carbonell y José Molero Pascual, declarándoles cesantes, suprimiendo sus plazas y consignación en próximo presupuesto y economías en el actual.

Abonar la cuenta de gastos realizados en la confección del expediente para el recuento de ganadería, reintegro de originales y copia y correo etc.

Que informe la Comisión la solicitud de D. Nicolás Delgado, pidiendo una pequeña parcela de terreno para edificar una caseta con destino á baños, en el paraje del Castellar, partido rural de Moreras.

Abonar cuando el estado de la Hacienda municipal lo permita á los herederos del Farmacéutico Sr. Oliva la cantidad de 9.36'58 pesetas que reclama.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 22.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Enterado de una comunicación de Tesorería de Hacienda depurando responsabilidades por retención de ingresos del impuesto de consumos, acordándose seguir procedimiento ejecutivo de apremio contra el Administrador del impuesto Don Fulgencio Madrid, é ingrese en la Caja municipal el total de lo recaudado durante el tiempo en que desempeñó el cargo.

Contestar á la comunicación del Juzgado de instrucción del partido, en virtud de carta orden del Tribunal Contencioso-administrativo de Murcia, que para los efectos de la beneficencia Médico farmacéutica, están considerados como pobres con derecho á ella, todos los vecinos que dependan de un jornal, sin que haya lista ó padrón que los limite.

Aprobar la cuenta rendida por el Depositario municipal de los socorros suministrados por orden de la Alcaldía, á pobres enfermos y transeúntes en el 2.º trimestre actual.

La rendida por el Agente en Murcia, de los socorros dados á mozos en observación en el actual reemplazo.

La de gastos realizados en la confección y reintegro del apéndice al amillaramiento, de la riqueza rústica

ca y el de edificios y solares, para la contribución, en el venidero año de 1917.

Que informe la Comisión de Hacienda la cuenta del licenciado en farmacia Sr. Zamora.

El informe de la Comisión favorable á la solicitud de D. Nicolás Delgado, para edificar en la playa del Castellar.

Conceder la vecindad solicitada por D.ª Bernarda Bonmati Gómez, con casa abierta en el paseo de Cánovas del Castillo, en la Barriada del Puerto de Mar, donde fija su residencia.

Que la Comisión informe la solicitud de D. Salvador Jorquera Campillo, pidiendo una pequeña parcela de terreno, sobrante de la vía pública en la playa de Nares, para edificar una barraca para baños.

Suscribir con 25 pesetas la cuestión voluntaria iniciada en el partido judicial para observar al digno Juez de 1.ª instancia é instrucción D. Arturo Ramos, las insignias de la gran Cruz de Beneficencia, con que ha sido agraciado.

Solicitar de la Superioridad el inmediato arreglo de la carretera de Totana á este Puerto, que se halla intransitable.

Que se facilite al Concejal señor Montanaro un estado de recaudación y gastos obtenidos en el Cementerio municipal de esta villa, desde su funcionamiento hasta el día.

Que se eleve respetuosa queja, para que cese la irregularidad que consta en la conducción de la correspondencia general, obligando al contratista cumpla sus compromisos.

Que se suplique sea dotada del personal necesario para que continúe esta estación telegráfica funcionando como completa.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 29.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Enterado de lo comunicado por el Contador municipal, recordando la obligación de confeccionar los presupuestos municipales, excitando el celo de la Comisión respectiva, para que cumpla su cometido.

El informe de la Comisión favorable á la petición de D. Salvador Zamora Jorquera, pidiendo una pequeña parcela de terreno en la playa de Nares.

Comisionar al Agente en Murcia para que gestione y recoja de la Tesorería de Hacienda la inscripción de 4 000 pesetas últimamente emitida, á favor de este Ayuntamiento, procedente de los bienes de propios enajenados y una certificación por atrasos de intereses, hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Confirmar la cesantía acordada por el Alcalde del Agente ejecutivo municipal D. Miguel Hernández, por irregularidades en el servicio, nombrando para sustituirle á D. Magin Salinas Meca.

Mazarrón 3 de Agosto de 1916.— El Secretario, J. Bormati.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación, en sesión del día 5 del mes actual, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.— El Secretario, J. Bormati.— V.º B.º: El Alcalde, Zamora.

Octava sección

Número 1.674.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL HOSPICIO

Edicto

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos que sobre secuestro de finca y rescisión de préstamo, instada S.ª ciudad Banco Hipotecario de España, contra Doña Rosario Espejo Melgares, se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase de Torca el día veintinueve de Septiembre próximo a las tres de la tarde, de una casa situada en la población de Lotca, parroquia de Santiago, calle de la Cava, marcada con el número veintiocho, que consta de tres pisos, distribuidos en diferentes habitaciones, con patio descubierta y cocheras; lindante por la derecha con otra casa de los herederos de Don Domingo Delgado Usero y con las de Doña Agustina Pérez; por la izquierda con casa de los herederos de Don Pedro Alcántara López Puche, por la espalda con la calle de Soler á la que tiene puerta accesoria ó parador, y por el frente la citada calle de la Cava ó de su situación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de nueve mil pesetas como setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurren el diez por ciento efectivo de tal tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos postores. La totalidad del precio habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobado el remate.

Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro título. Las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco Hipotecario si los hubiere continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.— El Secretario, P. S., Juan Molina.— Visto bueno: J. Oppelt.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.